MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, **CERTIFICO** que, en su sesión número 8, celebrada el pasado día 19 de septiembre de 2019, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-20/2019**:

"**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-20/2019.**

En la ciudad de Sevilla, a 19 de septiembre de 2019.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente S-20/2019, seguido como consecuencia del acta-denuncia y petición de inicio de procedimiento nº [redacted] por la que Agentes de la Guardia Civil del Puesto P. de [redacted], Compañía de [redacted] ([redacted]), denuncian la presunta infracción cometida por D. [redacted] (DNI: [redacted]), se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 10 de junio de 2019, el acta-denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y fue recibida el 11 de junio de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (disposición transitoria segunda del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre), quedando registrada con el número S-20/2019.

SEGUNDO: En la citada denuncia se describen los siguientes **HECHOS**, que tuvieron lugar el día 28-04-2019, en el [redacted], Avda. [redacted], de [redacted] ([redacted]).

Los agentes de la Guardia Civil intervinientes exponen:
"Encontrándose los Guardias Civiles que suscriben prestando servicio de seguridad ciudadana en la localidad de [redacted], y en concreto realizando servicio de orden público en el [redacted] de [redacted] denominado [redacted], sito en la Avenida [redacted] de la mencionada localidad por estar celebrándose un evento deportivo (partido de [redacted]), se observa como el denunciado se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en un formato prohibido (lata

metálica) en las gradas del estadio, al preguntarle sobre la procedencia de la misma, éste manifiesta de forma verbal que la ha comprado en el quiosco que se encuentra en el interior del mismo, informándole verbalmente de la ilicitud de sus hechos, así como que va a ser propuesto para sanción ante la autoridad competente".

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 19 de junio de 2019, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, y solicitar aclaración a los agentes intervinientes de la Guardia Civil, en el sentido de indicar si la persona denunciada en la referida acta-denuncia procedió a la introducción de bebidas alcohólicas en la instalación donde se celebraba la competición deportiva.

CUARTO: Con fecha de 25 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía el informe aclaratorio requerido, que fue recibido el 29 de julio de 2019 en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

En dicho informe los Guardias Civiles intervinientes manifiestan:
"...Como los Guardias Civiles informantes hacen constar en la mencionada acta-denuncia sorprenden al denunciado consumiendo bebidas alcohólicas en las gradas en un formato no permitido, al preguntarle cómo ha obtenido estas bebidas alcohólicas, éste manifiesta haberlas adquirido en un quisco anexo. Al comprobar estos extremos, se observa como es cierto que se encuentran dispensando bebidas alcohólicas, ***Ante estos hechos los agentes llegan a la conclusión que al encontrarse el denunciado consumiendo bebidas alcohólicas en el interior del [redacted] de [redacted], alguien ha tenido que introducirlas. Pero en esta ocasión cabe la posibilidad de que el denunciado la haya adquirido en el interior del estadio****."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El artículo 116, apartado e), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece como infracción muy grave "la introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de toda clase de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas."

En los hechos relatados se constata que no queda acreditada la existencia de dicha infracción ("introducción de... bebidas alcohólicas" en la instalación deportiva), como asimismo se desprende del informe aclaratorio de los agentes intervinientes de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.**

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no resultar acreditados los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA ".

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: María del Sol Merina Díaz.

V.Bº. EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo. Joaquín María Barrón Tous.